

CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DEL ELEVADOR INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Nosotros, **DAYSI YOLANI OSEGUERA DURON**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0801-1954-02279 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidenta y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 216-2009 de fecha 14 de octubre del año 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de noviembre del año 2009, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte el Ingeniero **MARCO TULIO MARTÍNEZ ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1968-03290 y de este domicilio; actuando en su condición de Gerente General de la sociedad **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida también como **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS S.A. de C.V.**, según Protocolización de Acta de Consejo de Administración en instrumento público No. 59, autorizado por el Notario Rubén Emilio Castillo Ochoa el cinco (05) de junio de dos mil trece (2013), inscrito bajo matrícula No. 70608, con No. 18287 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de Contrato, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Elevador instalado en el Edificio del Tribunal Superior de Cuentas**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** es contratado por **EL CONTRATANTE** para prestar sus servicios profesionales para dar mantenimiento preventivo y correctivo al elevador para pasajeros, marca KONE, con capacidad para 900 KG/10 personas, modelo MonoSpace Special A-Process PW10/10-19, instalado en el edificio de **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** son coordinadas y supervisadas por la Dirección de Administración General de **EL CONTRATANTE**, conforme al Programa de Mantenimiento establecido por **EL CONTRATISTA**, y son: a) Dar mantenimiento preventivo y correctivo al elevador: 1. Lubricación. 2. Realizar los ajustes indispensables para el buen funcionamiento del elevador en condiciones normales. 3. Verificar la seguridad

Adm

Y

del equipo(s). 4. Realizar revisiones regulares a los dispositivos de seguridad. El mantenimiento se realizará una (1) vez al mes o cuando **EL CONTRATANTE** lo requiera, utilizando **EL CONTRATISTA** personal altamente especializado y bajo su responsabilidad. **EL CONTRATISTA** entregará a la Dirección de Administración General de **EL CONTRATANTE** un listado que incluya los nombres, números de tarjetas de identidad y cargos del personal designado por la empresa para realizar dicho trabajo. La Dirección de Administración General de **EL CONTRATANTE** es la única dependencia facultada para otorgar al personal de **EL CONTRATISTA**, los permisos especiales para acceder a las instalaciones de **EL CONTRATANTE**. b) **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** que cuenta con un stock de repuestos para el mantenimiento preventivo y correctivo del elevador. **EL CONTRATISTA**, entregará a la Dirección de Administración General de **EL CONTRATANTE**, un listado del stock de repuestos necesarios para reparar el elevador en cualquier momento. c) Cualquier actividad o trabajo realizado en función del contrato se desarrollará en días y horas hábiles. Se atenderán llamadas en horas y días inhábiles, cuando se encuentren persona(s) atrapada(s) en el elevador.


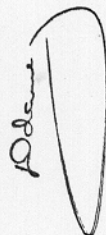
CLAUSULA TERCERA: Las reparaciones del equipo en función de este contrato se realizarán así: a.- Las piezas y partes se repondrán cuando se requiera. b.- Las reparaciones de mantenimiento correctivo menores o iguales al diez por ciento (10%) del valor del contrato son responsabilidad de **EL CONTRATANTE**, contando **EL CONTRATISTA** con la autorización de **EL CONTRATANTE** para realizarlas. c.- Las reparaciones de mantenimiento correctivo cuyo valor exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato se presentarán para su aprobación a **EL CONTRATANTE**, quien verificará la disponibilidad de recursos en el renglón presupuestario correspondiente. Previo a la compra de los repuestos se requiere un dictamen técnico por escrito de **EL CONTRATISTA**. Los repuestos serán comprados conforme los procesos administrativos de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** no es responsable por el mal uso del elevador, negligencia, sobrecargas, daños ocasionados por causas externas o pérdidas de cualquier naturaleza, causas fuera de su control o cuando el elevador sea manipulado por personal ajeno a su empresa y que no esté debidamente autorizado para realizar trabajos al elevador en su nombre.

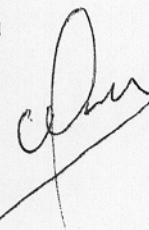
CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATANTE** se compromete a impedir que personas no autorizadas por **EL CONTRATISTA** tengan acceso al cubo de la instalación.

CLAUSULA SEXTA: **EL CONTRATANTE** se compromete a: 1. Mantener en perfectas condiciones las instalaciones eléctricas requeridas para la alimentación del cuadro de control. 2. Eliminar filtraciones de agua en las instalaciones eléctricas en el cubo de instalación.


CLAUSULA SEPTIMA: **EL CONTRATANTE** autorizará por escrito a **EL CONTRATISTA** cuando así se requiera, desmontar parte del equipo y trasladarlos a sus talleres ubicados en el costado norte de la Basílica de Suyapa, a cien metros del Jardín de Paz Suyapa, apartado postal




980, en la Aldea Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., para revisarlos minuciosamente y repararlos en los casos que amerite. **EL CONTRATISTA** dejará constancia escrita en la Dirección de Administración General de **EL CONTRATANTE** del equipo desmontado, indicando la fecha de desmontaje y la fecha probable de reintegro del equipo. **CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA** es responsable del cuidado y la seguridad del equipo de **EL CONTRATANTE** mientras permanezcan en el lugar donde se reparen. **EL CONTRATISTA** estará siempre disponible para reparar los equipos de **EL CONTRATANTE**, desde el momento en que ingresan a sus instalaciones. **CLAUSULA NOVENA: COSTO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 36,599.95)**, impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 63 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal vigente, **pagadero en doce (12) cuotas** por valor de **TRES MIL CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 3,049.99)** cada una. El pago se hará efectivo en los primeros cinco (5) días del mes al Señor **ELBER DAVID SOLORZANO SAUCEDA** con cedula de identidad No. 0705-1990-00091 una vez recibido los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato, y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: a) Contrato firmado entre ambas partes. b) Factura y recibo a nombre del Tribunal Superior de Cuentas, y c) Autorización por escrito de **EL CONTRATISTA** al Señor **ELBER DAVID SOLORZANO SAUCEDA** para que pueda recibir los pagos de las cuotas referidas.- **CLAUSULA DECIMA: El pago se efectuará en la Dirección de Administración General del Tribunal Superior de Cuentas y de conformidad con los procedimientos establecidos por EL CONTRATANTE. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato es de un (1) año a partir del uno (01) de enero del año dos mil quince (2015) al Treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015), si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales o la celebración de un nuevo Contrato, salvo en los casos en que "**EL CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**" quieran dar por terminado el contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito de treinta (30) días; período durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Las partes convienen que cualquier divergencia o controversia que surja de la aplicación de este contrato, lo resolverán en forma directa. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO.** Las partes podrán rescindir el contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento; 2. Incumplimiento de alguna de



las partes a las obligaciones contraídas en el contrato; 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor; 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 5. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el Artículo 68 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con los servicios requeridos por **EL CONTRATANTE** para la reparación y mantenimiento de los servicios detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, dentro de los plazos correspondientes se aplicará una multa conforme lo establecido en el **Artículo 66 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado.** Asimismo, si **EL CONTRATANTE** no efectuara el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a **EL CONTRATISTA** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** La modificación del presente contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION,** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ELEVADOR INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.** Manifiestan asimismo, que se someten ante la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el presente **Contrato** en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).


DAYSÍ YOLANI OSEGUERA DURÓN
MAGISTRADA PRESIDENTA TSC
CONTRATANTE


MARCO TULIO MARTÍNEZ ROSALES
GERENTE GENERAL
CONTRATISTAS ELECTROMECANICOS,
S.A. DE C.V.
CONTRATISTA